



Comité contra la Desaparición Forzada

Revisión sobre Argentina

Aportes del Centro de Estudios Legales y Sociales

Información adicional, artículo 29(4) de la Convención

06 de febrero de 2023

La desaparición forzada caracterizó a la represión estatal durante la última dictadura cívico militar argentina (1976-1983¹). Desde mediados de los años '80, el país promovió y sancionó y adhirió a marcos normativos nacionales e internacionales que buscan evitar la repetición de este tipo de desapariciones y, en el caso en el que ocurran, investigarlas, sancionar a sus responsables e implementar medidas de reparación².

En este documento desarrollamos las zonas más problemáticas en materia de investigación de las desapariciones en la actualidad y en las que consideramos que el Estado argentino debería tomar medidas tendientes al cumplimiento de la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* y de los *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas*.

Las convenciones internacionales consideran que la búsqueda activa y diligente de las personas desaparecidas es una obligación estatal autónoma, independiente de la investigación y sanción penal de los hechos. En este documento, nos referiremos en particular al cumplimiento de esta obligación en nuestro país en la actualidad tanto respecto a las desapariciones producidas por el Estado dictatorial como las

¹ Desde principios de la década de 1970, y con más intensidad a partir de 1974, se utilizó la desaparición forzada para la represión política. Esta modalidad se consolidó como práctica sistemática a partir del golpe.

² Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1996), Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006), reforma del Código Penal Argentino para incluir el delito de desaparición forzada (2011).

que corresponden al periodo democrático. Al mismo tiempo, respecto a las desapariciones forzadas ejecutadas durante la vigencia del terrorismo de Estado, abordaremos los problemas en el desarrollo de los procesos penales en los que se juzga y sanciona este delito y los que se presentan en la gestión de las reparaciones.

1. Las desapariciones forzadas producidas por el terrorismo de Estado.

1.1 El secreto de los archivos de inteligencia como límite a las investigaciones.

El proceso de memoria, verdad y justicia por los crímenes cometidos por el Estado entre 1976 y 1983 es producto de la confluencia de los esfuerzos del movimiento de derechos humanos argentino y de la decisión de convertir esas tres demandas en políticas públicas. El proceso judicial continúa abierto y activo, con cientos de investigaciones judiciales y juicios orales y públicos en curso en los que se analizan las responsabilidades por secuestros, torturas y asesinatos.

La mayoría de las personas denunciadas como desaparecidas aún no pudieron ser recuperadas y restituidas a sus familiares³. En muchos casos, esta situación implica que además tampoco se ha podido reconstruir qué ha sucedido específicamente con cada una de ellas: con frecuencia, poco se sabe sobre qué les ha pasado luego del momento del secuestro, y lo que se pudo precisar se debe principalmente a lo que testimoniaron sus compañeras y compañeros de cautiverio. Los perpetradores no brindaron información sobre el destino final de las personas secuestradas, salvo algunas escasísimas excepciones. Esta situación no ha resultado un impedimento para el avance del proceso de justicia, pero sí tiene un impacto evidente en el acceso a la verdad de familiares y compañeros/as y de la sociedad en su conjunto⁴.

Como parte del proceso de memoria, verdad y justicia, el Estado argentino desclasificó parte de los archivos vinculados con el terrorismo de Estado. Esta decisión no abarcó a la documentación producida por la Secretaría de Inteligencia del Estado (ex SIDE, actual Agencia Federal de Inteligencia- AFI) ni a los archivos de inteligencia de las policías y fuerzas de seguridad.

Esto adquiere una relevancia particular dado que los servicios de inteligencia -tanto de la ex SIDE como de las fuerzas de seguridad y de las Fuerzas Armadas- fueron un actor clave de la represión política. El plan sistemático de exterminio tuvo como

³ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Artículo 24. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, 3.3 y 7.

⁴ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Artículo 24.2 y 24. 3. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, 3, 5 y 7.

blancos principales a militantes políticos, sindicales, estudiantiles y en particular a quienes participaban de las organizaciones armadas de la época. Estas personas eran capturadas, secuestradas, torturadas, asesinadas y una vez muertas dispuestas en lugares de inhumación -públicos o clandestinos-. Otras fueron arrojadas aún vivas al Río de la Plata o dispuestas en otros destinos que todavía no hemos podido conocer.

La inteligencia fue central para seleccionar a las personas que fueron víctimas de estos crímenes. Sin embargo, sigue siendo un secreto quiénes formaron parte de esta estructura en el seno de la entonces Secretaría de Inteligencia del Estado, cómo se organizaron y qué prácticas específicas desplegaron. Los legajos, los sumarios, los organigramas, las decisiones sobre la estructura y el funcionamiento de los organismos de inteligencia no han sido puestos a disposición de las investigaciones, salvo en algunos pocos casos en los que se envió información a procesos penales por requerimiento judicial. Tampoco se ha implementado una política activa y sistemática estatal sobre esos archivos que permita encontrar información relevante sobre las personas desaparecidas o descartar definitivamente que esta exista.⁵

Hay excepciones, que refuerzan la necesidad de que estas políticas se implementen porque, precisamente, dejan en evidencia que sí hay documentación relevante que permanece oculta.

Luego de la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), decidida en 2019 por el presidente Alberto Fernández, las autoridades encontraron tres archivos físicos con 250 mil fichas con información sobre personas y organizaciones sociales y políticas. En 2020, 37 años después de finalizada la dictadura, comenzó un proceso de trabajo para definir qué hacer con lo encontrado y con toda otra documentación correspondiente a ese período.

La intervención de la AFI implementó el “Programa de Protección de Registro y Archivo”⁶ y armó una mesa de trabajo con organizaciones de derechos humanos y otras dependencias estatales. A partir de las sugerencias de estas organizaciones, el equipo de relevamiento encontró un sumario de un agente de inteligencia que ejerció funciones en Automotores Orletti, un centro clandestino de detención que funcionó en la ciudad de Buenos Aires. Este lugar de secuestro y tortura estuvo a cargo de la Secretaría de Inteligencia del Estado y, en particular, operó principalmente en las detenciones y secuestros de militantes de otros países, en el marco del Plan Cóndor. El agente identificado era un integrante de esta estructura

⁵ Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, 3.

⁶ Resolución de la Agencia Federal de Inteligencia, 76/20.

represiva cuyo nombre hasta ahora no había salido a luz. En las notas de prensa sobre este hallazgo, la interventora de la Agencia Federal de Inteligencia citó al juez que instruye en la causa quien le había dicho que el sumario del agente de inteligencia encontrado era una “mina de oro”⁷. Esta metáfora, tan expresiva, debería ser el motor de una política pública de desclasificación activa y exhaustiva, orientada a dilucidar cómo se cometieron crímenes de lesa humanidad en nuestro país.

En Automotores Orletti, de acuerdo a la investigación judicial en curso, estuvieron secuestradas y fueron torturadas ochenta y un personas. Las que pudieron ser encontradas asesinadas fueron halladas en destinos disímiles: algunas habían sido abandonadas en el espacio público e ingresadas luego en el circuito de inhumación público sin su identidad; otras fueron ocultadas en tambores rellenos de cemento desperdigados en las afueras de la ciudad de Buenos Aires. Una gran cantidad de estas personas permanecen desaparecidas. Entre ellas, se encuentra Victoria Grisonas, quien fue secuestrada el 26 de septiembre de 1976. Su compañero, Mario Julien, fue asesinado durante el mismo operativo. Ambos permanecen desaparecidos. Lo único que pudo reconstruirse sobre el destino de Victoria es que fue llevada a Automotores Orletti, pero allí se termina su rastro. En septiembre de 2021, el Estado Argentino fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por su caso. En la sentencia la Corte ordena al Estado que realice “a la mayor brevedad posible, una búsqueda seria y con la debida diligencia, empleando todos los esfuerzos posibles, de manera sistemática y rigurosa, con personal capacitado y los recursos técnicos y científicos necesarios, adecuados e idóneos [...]”⁸.

Es evidente que una de las instancias que debería agotarse es la revisión de los archivos de la agencia de inteligencia que operó el centro clandestino de detención en el que Victoria Grisonas, junto con decenas de personas, fue privada ilegítimamente de su libertad, sometida a torturas, asesinada y desaparecida. Sin embargo, este proceso de trabajo viene muy demorado y no está claro cómo, luego de la digitalización anunciada, continuará el ordenamiento de la documentación y, menos aún, si se avanzará en garantizar el acceso público a los archivos.

El cumplimiento de la Convención contra la desaparición forzada de personas abarca el acceso a toda la documentación en poder del Estado que permita

⁷ Bertoia, Luciana. “[Un sumario hallado en la AFI revela cómo operaban los espías en los centros clandestinos](#)”, Página 12, 16/04/2022.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina”, septiembre de 2021.

esclarecer los hechos y brindar a las familias el más alto nivel de reparación, lo que incluye especialmente la certeza sobre el destino final de sus familiares⁹.

Es necesario entonces que el Estado implemente políticas integrales de desclasificación y acceso público que permitan la investigación sobre cómo se produjeron esas desapariciones y sobre el destino de las personas desaparecidas, entre otras cuestiones relevantes para la reconstrucción de la verdad de lo ocurrido entre 1976 y 1983 en la Argentina. En particular, el Estado argentino debe sintonizar sus políticas de desclasificación de archivos con el artículo 24 de la Convención que establece que cada Estado debe tomar medidas adecuadas a fin de garantizar “[...] el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida [...]”.

Es importante destacar que la obligación de la búsqueda de las personas desaparecidas es autónoma de la investigación y sanción penal de los hechos y que por lo tanto el Estado argentino debe implementar todas las políticas activas y sistemáticas posibles orientadas a dilucidar qué ocurrió con cada una de las personas desaparecidas en el marco del plan sistemático implementado por la dictadura.

1.2 Las demoras injustificadas en los procesos de justicia

Los procesos judiciales por los delitos del terrorismo de Estado, entre ellos el delito de desaparición forzada de personas, se desarrollan en todo el territorio nacional desde la reapertura general de las investigaciones luego de la declaración de nulidad e inconstitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida en 2003 y 2005¹⁰. La mayoría de los trámites se desarrollan en el fuero penal. Desde entonces y hasta fines de 2022, se dictaron 294 sentencias en las que fueron condenadas 1117 personas y absueltas 168. Mientras tanto, más de 350 causas judiciales están en trámite.

Las investigaciones sufren demoras injustificadas que, en algunos casos, configuran situaciones de impunidad ya sea por el fallecimiento de los acusados o de las víctimas y testigos/as.

Una de las principales causas de estas demoras son los problemas de organización del sistema de justicia. En todas las jurisdicciones es recurrente la falta de

⁹ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Artículos 12.3.a) y 24.

¹⁰ Ley 25779 y fallo Simón de la CSJN.

designación de magistrados/as titulares. Ante las vacantes, las autoridades designan como subrogantes a jueces/zas de otros tribunales. Esto produce que no puedan cumplir con sus obligaciones a tiempo completo: así pasan meses y meses entre la elevación a juicio y el debate oral, las audiencias son esporádicas y los trámites excesivamente prolongados. Hasta el momento, no se implementó una gestión proactiva y organizada que resuelva estos problemas.¹¹

A esta situación estructural, advertida por las organizaciones de derechos humanos desde 2008, debe agregarse la interrupción de los juicios durante los primeros meses de la pandemia de covid-19. Los trámites judiciales se reanudaron en modalidad remota de manera descoordinada y despareja, y por el esfuerzo de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal, los organismos de derechos humanos, los querellantes y las víctimas.

Otro factor que produce las injustificadas demoras reside en las etapas recursivas en la Casación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Hasta diciembre de 2022, solo el 24% de las 294 sentencias habían sido confirmadas por la CSJN.¹² Así fue denunciado por organismos de derechos humanos ante el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no repetición en junio de 2021.¹³

Un ejemplo claro es el que involucra al empresario Carlos Blaquier, quien fue procesado por los secuestros y desapariciones de militantes políticos y sindicales, en localidades de la provincia de Jujuy que estuvieron bajo el control e influencia del ingenio azucarero Ledesma, del cual es propietario. La Cámara Federal de Casación Penal revocó arbitrariamente este procesamiento. La decisión fue recurrida por el Ministerio Público Fiscal para que la CSJN la revisara. La Corte Suprema demoró seis años en resolver y revocó, finalmente en julio de 2021, la falta de mérito. Entonces, las causas fueron elevadas a juicio pero Blaquier tiene 94 años y su defensa planteó que no está en condiciones de enfrentar un juicio, cuestión que aún no se dirimió.

Para enfrentar estos problemas y agilizar las causas, en 2008 se creó la Comisión Interpoderes en el ámbito de la CSJN. Las últimas reuniones fueron en 2016 y en 2020 pero no se adoptó ninguna medida.¹⁴ En diciembre de 2020 la Secretaría de

¹¹Esta cuestión ya suscitó la preocupación del Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales a los exámenes periódicos de Argentina CCPR/C/ARG/CO/4, párr. 9 y CCPR/C/ARG/5 párr. 27.

¹² [Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad](#), 16/12/2022.

¹³ Bertoia, Luciana. [“Las demoras de la Corte para fallar en causas de lesa humanidad: un reclamo que llegó a la ONU”](#). Página/12, 23/06/2021.

¹⁴ CELS, [“Sobre la interpoderes”](#), 23/06/2021.

Derechos Humanos de la Nación presentó el “Plan Estratégico para la agilización del proceso de justicia por los crímenes de lesa humanidad”. Sin embargo, al momento no ha logrado la coordinación interestatal que es necesaria para resolver estos problemas.

1.3. Las reparaciones a las víctimas de desaparición forzada

Los trámites para la reparación económica a las víctimas de desapariciones forzadas también están caracterizados por las demoras. Entre 2016 y 2019, fueron paralizados con el argumento de que era necesario auditar la legitimidad de los pedidos, luego de una campaña de desprestigio a víctimas y organizaciones.¹⁵ En ese período identificamos la violación al artículo 24.4 de la *Convención*.

La gestión actual de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación reconoció la demora que tienen estos trámites y tomó algunas medidas para agilizar los expedientes administrativos, también consideró las limitaciones que impuso la pandemia. En ese sentido, anunció la digitalización de todos los expedientes administrativos en trámite y se abrieron canales de comunicación para que las víctimas puedan consultar el estado de su solicitud.

De acuerdo a la consulta pública de Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se puede verificar un avance en el otorgamiento de las reparaciones pero no contamos con estadísticas fiables sobre las reparaciones solicitadas y las otorgadas o rechazadas. En ese sentido, “el Comité ha recomendado que los Estados parte recopilen estadísticas sobre las reparaciones otorgadas a las víctimas de desaparición forzada, para tener los elementos necesarios para mejorar las medidas de reparación”¹⁶. Esta es una tarea pendiente del Estado argentino.

En cuanto a otras indemnizaciones no administrativas, nos referiremos al caso “Ingenieros” que tuvo un desenlace que no se ajusta al derecho internacional de los derechos humanos. María Gimena Ingenieros impulsó una causa por la desaparición de su padre, Enrique Ingenieros, secuestrado en la fábrica metalúrgica en la que trabajaba. La causa penal no prosperó. En 2008, María

¹⁵ Las reparaciones a ex presas y presos políticos, a personas que nacieron durante el cautiverio de sus madres o estuvieron en cautiverio cuando era niños/as y a quienes debieron exiliarse están en idéntica situación.

¹⁶ Argentina, 2013 (CED/C/ARG/CO/1, para. 37); Honduras, 2018 (CED/C/HND/CO/1, para. 37). Citado en Galvis Patiño, María Clara. [*El trabajo del comité contra la desaparición forzada. Logros y jurisprudencia diez años después de la entrada en vigor de la convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*](#). La Academia de Ginebra de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, Suiza, p. 70, 2021.

Ingegnieros inició un proceso en el fuero laboral contra la productora de acero Techint S.A, demandando una indemnización. Tras once años de litigio, la Corte Suprema de la Nación rechazó su pedido porque consideró prescripto el reclamo civil.¹⁷ La decisión ignora que la acción judicial se deriva de un crimen de lesa humanidad y por tanto es imprescriptible.¹⁸ Tal criterio del máximo tribunal de la Argentina es contrario al deber convencional de garantizar a las víctimas una reparación adecuada.

2. Las desapariciones forzadas producidas durante el periodo democrático

Transcurridas varias décadas de democracia en nuestro país, podemos concluir que el marco normativo nacional e internacional es necesario pero no suficiente para que las desapariciones forzadas actuales se investiguen de manera adecuada y para que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de hallazgo, restitución, verdad, reparación y trato digno a las víctimas de desaparición¹⁹.

En la actualidad, el fenómeno de la desaparición en la Argentina responde a distintos fenómenos. La violencia estatal, la violencia machista, la violencia hacia las infancias, la criminalidad, el mal funcionamiento de las burocracias estatales, entre otros factores, explican la desaparición de personas.²⁰ Una de las características centrales de la desaparición contemporánea es que sin una investigación exhaustiva es muy difícil saber por cuál de todos esos fenómenos fue producida. A diferencia de las desapariciones que ocurren en el contexto de un plan sistemático, la explicación de estas ausencias no se puede deducir con un nivel de certeza razonable de un dispositivo comprendido de antemano: en la mayoría de los casos, siempre hay que agotar más de una hipótesis de investigación hasta poder dilucidarlas²¹.

Sin embargo, y a pesar de la historia argentina reciente, hoy las respuestas estatales a las denuncias de desaparición son deficientes, inarticuladas, discriminatorias y el

¹⁷ En su informe complementario CED/C/ARG/AI/1 de fecha 18 de noviembre de 2019 el Estado argentino destacó la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (ley nº 26994) que incorporó un artículo que establece la imprescriptibilidad de las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad. Sin embargo, de acuerdo al precedente de la Corte Suprema la regla de la imprescriptibilidad no podría aplicarse a casos de desapariciones forzadas cometidas en dictadura.

¹⁸ El caso [fue presentado](#) en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por María Gimena Ingegnieros con representación del CELS, el 11 de mayo de 2020.

¹⁹ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Artículo 24.2 y 24.3.

²⁰ Para un análisis del CELS sobre las desapariciones actuales ver [los aportes realizados al 4to ciclo del EPU](#), en 2023.

²¹ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Artículo 12. 1 y 12.3 a y principio 6.4.

país no cuenta con políticas públicas que respeten los derechos de quienes buscan a una persona desaparecida²².

En nuestro país, existen patrones de violencia policial, a pesar de los compromisos internacionales asumidos por la Argentina y del cambio en la retórica del gobierno nacional, desde 2019. Uso excesivo de la fuerza letal. Abusos y arbitrariedades en el trabajo policial en las calles, cuyo blanco son especialmente las personas pobres y racializadas y las y los consumidores de drogas. Actuación violenta en las protestas sociales. Estas prácticas continúan y condicionan la vida cotidiana de una gran parte de la población, al mismo tiempo que afectan el ejercicio de los derechos humanos.²³

En ese contexto, observamos la persistencia de prácticas de violencia policial letal que involucran el ocultamiento deliberado de la víctima una vez muerta²⁴. Esta acción no está contenida por el tipo penal de la desaparición forzada, ni por su definición internacional. Sin embargo, requiere del mismo tipo de investigación diligente orientada a determinar lo ocurrido, identificar responsables, encontrar a la persona desaparecida y restituirla a sus familiares. En la legislación nacional el ocultamiento de la persona muerta no merece un reproche particular, tampoco si fue realizado por un funcionario público²⁵. Independientemente de la discusión sobre si es necesario o no un tipo penal específico, queremos llamar la atención sobre el hecho de que el ocultamiento de la persona muerta (incluso si fue realizado por un integrante de las fuerzas de seguridad de manera planificada) no es abordado como una violación de los derechos humanos diferenciada, a menos que cumpla los requisitos estrictos establecidos en la Convención y en el tipo penal de desaparición forzada del Código Penal argentino.

La persistencia de la violencia policial letal en nuestro país dirigida en particular contra grupos sociales racializados, así como los reiterados ejemplos de encubrimiento corporativo, llevan a que se enciendan alarmas cuando se denuncia la desaparición de una persona, especialmente si presenta determinadas

²² Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Artículo 24.3 y 24.5 c).

²³ Para un análisis del CELS sobre la violencia policial actual ver [los aportes realizados al 4to ciclo del EPU](#), en 2023.

²⁴ Nos referimos, por ejemplo, al asesinato de Luis Espinoza por parte de la policía de la provincia de Tucumán en 2021. Espinoza fue asesinado en la represión de una actividad durante la pandemia de Covid19 y arrojado a un barranco, estuvo desaparecido siete días.

²⁵ Ver por ejemplo el caso del niño Alejandro Flores, cuya desaparición se investigó durante 17 años como vinculada al tráfico de niños. Cuando fue encontrado muerto por azar, se pudo determinar que hubo dos policías involucrados directamente en su muerte y desaparición. La [Procuración General de la Nación](#) consideró que el delito estaba prescripto pero que debía garantizarse el derecho a la verdad de la familia. Esta investigación nunca se realizó.

características: joven, pobre, de piel marrón, con antecedentes de relaciones problemáticas con la policía. Pero, contra lo que debería suceder, esto no conduce a investigaciones más celeras ni más eficientes que permitan confirmar o descartar la participación estatal directa en los hechos. Así vemos que numerosas ausencias de personas que son investigadas penalmente como desapariciones forzadas persisten como tales sin que las y los familiares hayan obtenido una certeza sobre el destino de quien buscan. En muchos casos, el mismo carácter forzado de la desaparición está rodeado de incertidumbre como consecuencia de la mala calidad de las investigaciones²⁶.

En otros, se ha llegado a condenas penales a agentes estatales, pero la búsqueda de las personas desaparecidas ha quedado en la nada y en la práctica abandonada, sin que haya rendición de cuentas ni mayores explicaciones²⁷. Esto es así incluso en casos por los cuales la Argentina ha sido condenada internacionalmente como la desaparición forzada del joven Iván Torres²⁸, o por los que le han llamado la atención instancias del sistema interamericano como las desapariciones producidas por el Ejército argentino en la represión al intento de copamiento del cuartel de La Tablada²⁹.

Estas situaciones en las que existe una condena penal por las desapariciones pero al mismo tiempo se abandona la búsqueda deberían llamar la atención sobre el nivel de incumplimiento del Estado argentino de las convenciones internacionales que él mismo ha promovido en el pasado.

La explicación a este estado de cosas reside en el hecho de que todavía hoy la Argentina no ha desarrollado una institucionalidad con decisión política y capacidades técnicas para orientar y monitorear la búsqueda de las personas denunciadas como desaparecidas, ni siquiera en los casos en los que existe una hipótesis fuerte de desaparición forzada³⁰.

Las agencias del Estado que se presentan como dedicadas a esto -la Procuraduría contra la Violencia Institucional (Procuvin) en el ámbito del Ministerio Público Fiscal y el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación- no tienen una política orientada a la búsqueda de las personas. La Procuvin selecciona los casos en los que interviene de acuerdo a las prioridades de la gestión de cada momento, siempre que se considere que hay una hipótesis fuerte de participación de fuerzas de seguridad.

²⁶ Nos referimos a las desapariciones de Mario Golemba y Sergio Ávalos, entre otras.

²⁷ Nos referimos a las desapariciones de Miguel Bru y Daniel Solano, entre otras.

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Torres Millacura y otros Vs. Argentina](#).

²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Informe N° 55/97](#), Caso 11.137.

³⁰ Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, 3.

Además, interviene sólo si están involucradas fuerzas federales o si el delito es federal, y a pedido de la fiscalía; es decir que interviene cuando ya existe una carátula de desaparición forzada. En el caso del Ministerio de Seguridad de la Nación, los sucesivos gobiernos han decidido que el “sistema federal de búsqueda” funcione únicamente como un registro (incompleto) de las denuncias de desaparición y de hallazgo y no como una unidad de búsqueda de personas.

Hoy, el fenómeno de la desaparición forzada en la Argentina no puede abordarse de forma aislada: si no hay una política pública dedicada a investigar todas las desapariciones involuntarias en el mejor de los casos sólo se investigarán aquellas que tienen una hipótesis evidente de participación estatal directa y, probablemente, si se constata que esa hipótesis es débil la investigación sea rápidamente abandonada o minimizada y la ausencia quede sin respuesta. Los déficits institucionales son de tal magnitud que hoy ni siquiera es posible saber con precisión cuántas personas están denunciadas como desaparecidas en la Argentina porque el Estado no construyó aún un registro exhaustivo y actualizado de las denuncias.

Por sus implicaciones políticas y por su repercusión pública, uno de los casos más emblemáticos de desaparición que se investiga como forzada es el de Jorge Julio López. López, militante político, fue detenido-desaparecido por la dictadura militar³¹. El 18 de septiembre de 2006, mientras se desarrollaba un juicio por crímenes de lesa humanidad del que era testigo, volvió a desaparecer. Hasta el día de la fecha, el Estado argentino no ha dado una respuesta sobre qué pasó con él. Hace varios años que tampoco da ninguna explicación sobre la falta de avances de la investigación. El Comité contra la Desaparición Forzada, en 2013, y el Comité de Derechos Humanos, en 2016, le solicitaron al Estado argentino que avanzara en la investigación. Nada cambió en todos los años transcurridos³². Cuando se cumplieron 15 años de la desaparición, la comunicación de la fiscalía federal a cargo consistió en anunciar que comenzaría a revisar las tumbas ocupadas por personas fallecidas sin identificar en el cementerio más cercano al lugar de residencia de Jorge Julio López³³. No hubo ninguna comunicación alusiva a la investigación por parte del poder ejecutivo nacional y nada indica que alguna dependencia estatal tenga la obligación de dilucidar esta desaparición como una prioridad de gestión.

Santiago Maldonado desapareció durante la represión de una protesta en agosto de 2017. Maldonado era un joven militante que acompañaba en ese momento las

³¹ Entre el 27 de octubre de 1976 y el 14 de abril de 1977; posteriormente fue preso político hasta el 25 de junio de 1979.

³² Ver CED/C/ARG/CO/1 Observación 20.d y CCPR/C/ARG/CO/5 Observación 26.

³³ Agencia Télam, Búsqueda de Jorge Julio López: Relevaron 66 tumbas NN en el cementerio de La Plata, 28 de septiembre de 2021.

luchas del pueblo mapuche³⁴. La Gendarmería Nacional ingresó con violencia al territorio de la comunidad Pu Lof, cuando se retiró Maldonado no estaba. El Estado argentino tardó 77 días en encontrarlo muerto, a pocos metros de donde había sido visto por última vez mientras intentaba escapar de la feroz represión. Durante el mes y medio en el que estuvo desaparecido, el Estado implementó una campaña pública de ataque contra sus familiares encabezada por funcionarios y funcionarias de la más alta jerarquía del gobierno nacional de ese momento. Mientras Maldonado estuvo desaparecido, uno de los ejes de esta campaña fue que su desaparición era voluntaria, que se encontraba fuera del país o escondido. Luego del hallazgo, cuando se supo que la muerte de Maldonado sucedió en el contexto de la represión, la campaña continuó con el fin de intentar desresponsabilizar al Estado de lo sucedido. Cuando Santiago Maldonado fue encontrado muerto un integrante de la Policía Federal Argentina³⁵ puso en circulación las fotos de su cadáver lo que dio lugar a una nueva ronda de agresiones a la familia que había atravesado para ese entonces semanas de hostigamiento político y mediático³⁶. Hasta el día hoy, más de cinco años después de los hechos, la causa judicial que debe investigar su desaparición y muerte no ha brindado respuesta certera sobre lo ocurrido³⁷.

Arshak Karhanyan desapareció el 24 de febrero de 2019 en la ciudad de Buenos Aires. Karhanyan, en el momento de su desaparición tenía 28 años e integraba la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. A pesar de que la hipótesis principal de la investigación siempre indicó que su desaparición tiene algún tipo de vínculo con sus tareas de policía, esa fuerza de seguridad nunca fue apartada de la investigación del caso. Esta situación se repite en numerosas causas iniciadas por denuncias de desaparición, en las que si finalmente se llega al apartamiento es por la insistencia de las familias de las personas desaparecidas o de organizaciones de derechos humanos que intervienen en los casos. Es decir, la medida suele tomarse como una concesión a la presión de familiares y organizaciones, y no necesariamente porque exista una convicción de parte de las y los funcionarios judiciales sobre su necesidad para una investigación diligente. Además del incumplimiento de los estándares³⁸, esta dificultad para tomar decisiones inmediatas cuando se denuncia

³⁴ Para un análisis de la represión al pueblo mapuche ver: CELS, [Coordinación represiva contra el pueblo mapuche](#), 29/10/2021.

³⁵ Agencia Télam, ["Casación confirmó la condena al médico que filtró las fotos de la autopsia del cuerpo de Maldonado"](#), 24/09/2020.

³⁶ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Artículo 19.

³⁷ CELS, [Santiago Maldonado: a cinco años, la investigación sigue sin entregar respuestas](#), 1/08/2022.

³⁸ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Artículo 12. 4. Los déficits en materia de apartamiento de las fuerzas de seguridad que podrían estar involucradas en desapariciones ya fueron objeto de preocupación del Comité en 2013. Ver CED/C/ARG/CO/1 puntos 22 y 23.

una desaparición que podría involucrar a las fuerzas de seguridad no hace más que sembrar desconfianza sobre el devenir de las investigaciones.

Los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas establecen que “cada Estado en que se dan casos de desaparición forzada o de desapariciones cometidas por personas o grupos que actúan sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado debe contar con instituciones competentes, capacitadas para la búsqueda de personas desaparecidas”³⁹. A pesar de encontrarse entre los países que han liderado la jerarquización internacional del delito de desaparición forzada y de haber sido parte activa en la elaboración de esos Principios rectores, Argentina no ha desarrollado hasta ahora una política pública para responder con una perspectiva de derechos humanos a la desaparición de personas en la actualidad: no hay organismos responsables de la búsqueda, ni unidades especializadas, ni información exhaustiva sobre las personas desaparecidas y encontradas⁴⁰.

La carencia de una política pública integral explica la mala calidad de las búsquedas, la filtración de información que afecta la dignidad de la persona desaparecida y de sus familiares, el no cumplimiento de las reglas más básicas de una investigación que podría involucrar a integrantes de las fuerzas de seguridad, entre otras cuestiones mencionadas en este documento. Innumerables trayectorias de búsqueda muestran lo extremadamente difícil que es para madres, padres, hermanos, hermanas, parejas, amigos, amigas lograr ser atendidos por autoridades ejecutivas y judiciales, si no cuentan con alguna organización que los acompañe o con algún conocido dentro del sistema institucional. Esta situación es contraria a todas las recomendaciones sobre la protección especial que deben recibir la personas que buscan y sobre su derecho a participar en las búsquedas y a recibir información adecuada y un trato digno⁴¹.

Las consecuencias de esto son múltiples: las búsquedas no se derivan de estrategias integrales ni de planes de trabajo; se abandonan a los pocos meses de comenzadas cuando las medidas más usuales no dieron ningún resultado; las familias quedan a la deriva sin nadie a quién recurrir; si la desaparición no es convertida en un caso mediático se la olvida rápidamente; la mayor parte de los hallazgos de personas muertas ocurren por azar y no como resultado de las

³⁹ CED/C/7, principio 10.1.

⁴⁰ Ver CED/C/ARG/CO/1 Observación 19.

⁴¹ Art.19 y 24 de la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y CED/C/7, principio 2, entre otros.

medidas realizadas; personas que llevan años siendo buscadas son encontradas vivas internadas en dependencias estatales⁴², entre otras cuestiones graves.

Preguntas al Estado

Respecto a las desapariciones forzadas producidas por el terrorismo de Estado

1. ¿Qué instrumentos normativos se desarrollarán para garantizar el acceso a la información de inteligencia y seguridad que podría dar cuenta del funcionamiento del aparato represivo y aportar elementos relevantes para la investigación del destino de las personas desaparecidas?
2. ¿Qué política de desclasificación activa y publicidad desarrollará para toda la información de inteligencia producida por el Estado, en particular la de la AFI, las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas?
3. ¿Qué políticas activas de investigación desarrollará el Estado argentino para procesar la información de inteligencia en pos de avanzar en la búsqueda de las personas desaparecidas por el terrorismo de Estado?
4. ¿Qué políticas de archivos se están diseñando en los ministerios de defensa y seguridad y en la Agencia Federal de Inteligencia para dar continuidad institucional al trabajo que iniciaron las mesas de trabajo mixtas, así como los equipos de relevamiento?
5. ¿Qué medidas se adoptaron o adoptarán para agilizar los juicios por los delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar? ¿Cómo el Estado solucionará la falta de jueces/zas en los tribunales federales y las demoras injustificadas en las instancias recursivas?
6. ¿Pueden ofrecer datos concretos sobre la solución de las demoras en la resolución de otorgamiento de reparaciones a víctimas de violaciones a los derechos humanos?

Respecto a las desapariciones forzadas producidas durante el régimen democrático

⁴² Nos referimos a los casos de Claudio Alberto Alvear y Gabriel Coll, encontrados en neuropsiquiátricos después de 9 y 13 años de internación respectivamente.

7. ¿Por qué las agencias estatales (nacionales y provinciales) que se han creado en el área “búsqueda de personas” solo realizan tareas de registro en lugar de diseñar estrategias de búsqueda?

8. ¿Qué políticas desarrolla el Estado federal para coordinar con las provincias estrategias de investigación diligentes en casos de desapariciones involuntarias?

9. ¿Cuáles es el plan del Estado argentino respecto a la desaparición investigada como forzada de Jorge Julio López?

Recomendaciones

Respecto a las desapariciones forzadas producidas por el terrorismo de Estado

1. Que el Estado reforme la ley nº 25.520 de inteligencia nacional para adecuarla a los estándares internacionales sobre clasificación y acceso a la documentación de inteligencia o, en su defecto, reglamente la ley en su formulación actual para concretar la desclasificación activa que dispone su artículo 16 ter por el paso del tiempo.

2. Que impulse los trámites para la designación de jueces/zas y la reasignación de recursos en juzgados y tribunales orales. En particular, que la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura garanticen una eficaz administración de justicia y el diseño de estrategias que aporten celeridad. En especial, que acorte los tiempos de la etapa recursiva.

3. Que resuelva las demoras para el otorgamiento de reparaciones a las víctimas de la dictadura militar.

Respecto a las desapariciones forzadas producidas durante el régimen democrático

4. Que el Estado argentino cree unidades especializadas en búsqueda de personas con las capacidades necesarias para diseñar estrategias de búsqueda y llevarlas adelante de acuerdo a lo establecido por los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.

5. Que el Estado argentino reabra las investigaciones de personas desaparecidas en el pasado cuya ausencia sigue siendo reclamada por sus grupos afectivos.

6. Que el Estado argentino desarrolle una base de datos exhaustiva, actualizada y

pública de las personas que se encuentran desaparecidas en la Argentina.

7. Que el Estado argentino realice un informe sobre las desapariciones investigadas como forzadas ocurridas en el país desde el 11 de diciembre de 1983 que sistematice el estado de las investigaciones de cada una. En los casos en los cuales la desaparición persiste, que el Estado inicie el proceso de diseñar planes de búsqueda.